



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 446, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. Así mismo informo que Colpensiones y Porvenir realizaron el pago de las costas y agencias en derecho. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento, advierte que lo que se presente es que se libre mandamiento de pago con el fin de que se materialice el traslado de la demandante de Porvenir a Colpensiones, así como el pago las costas y agencias en derecho liquidadas en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 22 de septiembre de 2020 y 5 de febrero de 2021, las que fueron aprobada mediante providencia del 21 de julio de 2021 y que milita a folio 264 del expediente y que ascienden a la suma \$1.954.263.00 a cargo de Porvenir y \$ 454.263.00 a cargo de Colpensiones.

En ese orden de ideas sería del caso entrar a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en contra de Colpensiones y Porvenir, no obstante la revisar el módulo de depósitos advierte este Operador Judicial que las enjuiciadas consignaron a órdenes del Despacho y por cuenta de la presente actuación Colpensiones la suma \$454.263.00 y Porvenir \$2.408.526.00, razón por la cual el Despacho por económica u celeridad procesa dispone que por secretaria se proceda a la entrega de los dineros a la parte actora, previo fraccionamiento del depósito constituido por la AFP Porvenir.

Por lo anteriormente expuesto, por secretaria procédase a la entrega de la suma mencionada en precedencia.

Ahora bien, previo a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago por la obligación de hacer, se dispone que por secretaria se oficie a Colpensiones y Porvenir para que informen si ya se dio cumplimiento a la obligación perseguida con la presente acción ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 120** publicado hoy **29/08/2022**

La secretaria, MDG